

**Fondo Mixto**  
de la cultura y las artes  
del Quindío

## **CONTRATO DE OBRA** **No. 004 de 2023**

**CONTRATANTE:** FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL QUINDIO  
Gerente General: ALBER YACCCER QUINTERO PEREZ

**CONTRATISTA:** J.M.A. CONSULTORIA INGENIERIA Y GESTION S.A.S  
NIT. : 901111429-0  
Dirección : CARRERA 49 NO. 54 26 (Sevilla, Valle)  
Teléfono : 3147843441

**OBJETO:** CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN VIAS URBANAS DE  
MEDIANO TRANSITO-BARRIO FUNDADORES SEVILLA  
VALLE DEL CAUCA

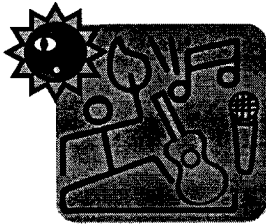
**VALOR CONTRATO:** SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS  
DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$643.610.320.00)  
MCTE

**PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO:** 4 meses

Entre los suscritos a saber: **ALBER YACCCER QUINTERO PÉREZ** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de representante legal del **FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** identificado con NIT 800.213.626-7, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley, Estatutos y Manual de contratación de la Entidad, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **MAURICIO GUTIERREZ BURITICA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.285.286, expedida en Sevilla Valle, actuando en representación de la persona jurídica **J.M.A CONSULTORIA INGENIERIA Y GESTION SAS**, con domicilio en la: CARRERA 49 NO. 54 26 (Sevilla, Valle) teléfono 3147843441, con capacidad para celebrar contratos, quien en delante de llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Obra Pública contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Asamblea Departamental del Quindío mediante ordenanza 021 del 27 de noviembre de 1992 crea el FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, constituido mediante acta de constitución N° 002 de 1993. 2) Que el Fondo Mixto del Arte y la Cultura del Quindío, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden descentralizada e indirecta por servicios que hace parte del Sistema Nacional de Cultura,

*Calle 20a #14-47 – Pasaje Bolívar – Segundo Piso*

*Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7  
Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: [fondomixtoculturaquindio@yahoo.es](mailto:fondomixtoculturaquindio@yahoo.es)  
[secretaria@fondomixtoquindio.com](mailto:secretaria@fondomixtoquindio.com)*



## Fondo Mixto

de la cultura y las artes  
del Quindío

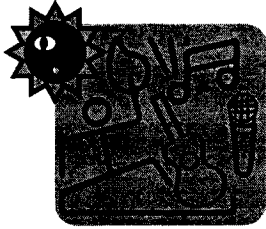
regida por la Constitución Política, la Ley 397 de 1997, La Ley 489 de 1998, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo que aplique, el código civil y el código de comercio; las normas del derecho privado y los estatutos. **3)** Que el Fondo Mixto está constituido por aportes del sector público (Ministerio de Cultura y Departamento del Quindío); y del sector privado (Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío); y de los demás socios estratégicos que pudieran ingresar como asociados del Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío, acorde con lo previsto en los Estatutos Sociales. **4)** Que el Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío, que en desarrollo del objeto social podrá celebrar todo tipo de acuerdos de voluntades como convenios de cooperación, convenios y contratos interadministrativos, contratos de naturaleza civil o comercial para programas de formación, capacitación, creación, investigación, educación, acompañamiento, fortalecimiento y difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, esto es en las áreas de: artes escénicas teatro, danza, música, literatura, artes plásticas y visuales, cinematografía, patrimonio, lectura, bibliotecas, museos, medios ciudadanos (escritos, radio y televisión), eventos sociales y socioculturales como son las fiestas aniversarias departamentales y municipales, concursos, festivales, encuentros, entre otros, además de programas deportivos y recreativos; **obras de infraestructura vinculadas a la cultura, las artes, el deporte y la recreación además de la gestión social como centros educativos, de salud, infraestructura de vivienda, de sostenibilidad y desarrollo agrario y la construcción de vías de entorno, vías principales, terciarias que beneficien socialmente a las comunidades; también infraestructura de servicios públicos y todo tipo general de obras de infraestructura, obras de infraestructura determinadas en el marco de la Ley que contribuyan al desarrollo integral, empresarial y social, entre otros.** **5)** que se estipula dentro de los estatutos que el fondo podrá celebrar convenios interadministrativos, contratos interadministrativos y toda clase de contratos y convenios de naturaleza civil o comercial con entidades públicas, privadas, mixtas, organizaciones no gubernamentales, o personas naturales o jurídicas, del orden municipal, departamental, nacional e internacional en cumplimiento del objeto social. **6)** Que el artículo 35 de la ley 2056 de 2020 establece (...) **Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional. La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. La aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizará por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, previa priorización del proyecto, proceso que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto. (...)** **7)** Que así mismo el parágrafo segundo del mismo artículo, determina (...) Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley (...) **8)** Que Mediante Decreto No. 200-30-561 de

Calle 20a #14-47 – Pasaje Bolívar – Segundo Piso

Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7

Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: [fondomixtoculturaquindio@yahoo.es](mailto:fondomixtoculturaquindio@yahoo.es)

[secretaria@fondomixtoquindio.com](mailto:secretaria@fondomixtoquindio.com)



## Fondo Mixto

de la cultura y las artes  
del Quindío

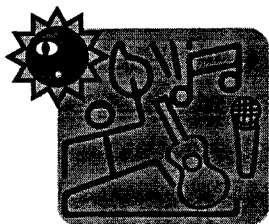
diciembre 30 de 2022 el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca aprueba un proyecto de inversión financiado con recursos provenientes de SGR - Asignación para la inversión local, en el marco de la Ley 2056 del 2020 y decreto 1821 de 2020 denominado **“CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN VIAS URBANAS DE MEDIANO TRANSITO-BARRIO FUNDADORES SEVILLA VALLE DEL CAUCA”**, por un valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$699.880.394.00)** MCTE código BPIN: **2022767360042**

En dicho acto administrativo se aprobó de igual modo como ejecutor al Fondo Mixto de la Cultura y Las Artes del Departamento del Quindío. **9)** Que El objetivo general del proyecto es: Mejorar el tránsito terrestre en el barrio fundadores del Municipio de Sevilla Valle del Cauca. **10)** Que El Gerente General de la Empresa, mediante oficio del 16 de enero de 2023, informó al Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca que acepta la designación como entidad ejecutora del proyecto, para lo cual dará estricta sujeción a la normativa del Sistema General de Regalías. De igual forma, garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE). **11)** Que, en consideración de la anterior, La Empresa actuando como entidad designada como ejecutora, desarrolló las gestiones administrativas de incorporar los recursos de inversión del SGR al capítulo independiente del presupuesto de la entidad. **12)** Que teniendo en cuenta el parágrafo transitorio 2 del artículo 1.2.1.2.16 del decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020, la Empresa como entidad designada como ejecutora expidió la certificación de cumplimiento de requisitos el día 29 de marzo de 2023. Indicando que pueden iniciarse los procesos pre y contractuales conducentes a la ejecución del mismo, etapa en la que se encuentra actualmente. **13)** En virtud de lo anterior y en Desarrollo de dicho proyecto se requiere contratar de: **“CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN VIAS URBANAS DE MEDIANO TRANSITO-BARRIO FUNDADORES SEVILLA VALLE DEL CAUCA”** **14)** De acuerdo a lo anterior es necesario suscribir contrato de Obra Pública. **15)** Que en cumplimiento de lo previsto en el manual de Contratación se elaboraron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia y oportunidad para celebrar este contrato; **16)** Que de acuerdo a lo anterior y a las condiciones del contrato a celebrar, la modalidad de selección será para el presente caso: **SELECCIÓN CORTA-CONVOCATORIA CERRADA**, dicha modalidad, es la forma de escogencia mediante la cual el Fondo Mixto de la Cultura y Las Artes del Quindío, extiende invitación a determinados oferentes que se encuentran previamente inscritos en el pool de aliados estratégicos para que en condiciones uniformes, y de igualdad, presenten sus ofertas, procediendo a seleccionar la más favorable para los intereses de la entidad, teniendo en cuenta las condiciones establecidas para la actividad contractual. **17)** Que para desarrollar esta forma de escogencia, EL FONDO tendrá en cuenta los siguientes aspectos: - los proponentes se seleccionaran del pool de aliados estratégicos del fondo mixto de la cultura y las artes del Quindío, para lo cual se hará desde una y hasta tres invitaciones de manera directa a los aliados a discreción del fondo mixto de la cultura y las artes del Quindío, para que presenten sus propuestas, teniendo en cuenta que su actividad comercial, empresarial, industrial o profesional esté relacionada con el objeto del contrato. – los proponentes deberán conocer

*Calle 20a #14-47 – Pasaje Bolívar – Segundo Piso*

*Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7*

*Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: [fondomixtoculturaquindio@yahoo.es](mailto:fondomixtoculturaquindio@yahoo.es)  
[secretaria@fondomixtoquindio.com](mailto:secretaria@fondomixtoquindio.com)*



## Fondo Mixto

de la cultura y las artes  
del Quindío

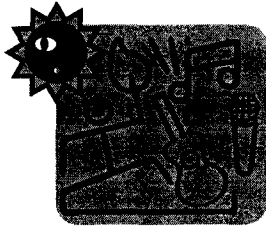
y cumplir las condiciones fijadas en el formulario de términos de referencia (cuando aplique). – los proponentes presentaran propuesta dentro de las oportunidades fijadas y bastara que alguna de las propuestas cumpla con lo exigido para que el fondo mixto de la cultura y las artes del departamento del Quindío, pueda contratar con este. – el proponente seleccionado se convertirá en contratista una vez acepte y firme el contrato. **18)** Que los factores de selección buscan que el contrato se celebre con la oferta más favorable para la EMPRESA. **19)** Que para desarrollar esta modalidad de contratación derivada, el Fondo tuvo en cuenta los siguientes aspectos: a) Extendió invitación a tres (3) personas: **(INGENIERIA VOLQUETAS Y CONSTRUCCION S A S, J.M.A. CONSULTORIA INGENIERIA Y GESTION S.A.S Y EESALAMANCA SAS)** quienes se encontraban debidamente inscritos en el pool de aliados estratégicos del Fondo Mixto de la Cultura y las artes del Quindío, para que presentaran sus ofertas, teniendo en cuenta que su actividad comercial, empresarial, industrial o profesional estuvieran relacionadas con el objeto del contrato. **20)** Que la Entidad sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva, procedió a su escogencia. **21)** Que una vez realizada la evaluación de la propuesta presentada se adjudicó el objeto del contrato a: **J.M.A. CONSULTORIA INGENIERIA**, por ser su propuesta favorable para los intereses del Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Quindío cumplir con los requisitos exigidos, **22)** Que se notificó al proponente favorecido mediante oficio de fecha 14 de abril de 2023. **23)** Que para asumir el valor del contrato existe disponibilidad presupuestal No 1123 del 29 de marzo de 2023, **31)** Que el presente contrato de Obra se regirá por las siguientes cláusulas, así: **PRIMERA. OBJETO: “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN VIAS URBANAS DE MEDIANO TRANSITO-BARRIO FUNDADORES SEVILLA VALLE DEL CAUCA”.** **PARAGRAFO:** La propuesta presentada por el contratista hace parte del presente contrato, y en tal virtud se obliga a cumplirla íntegramente. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **1)** Ejecutar la obra descrita en el objeto, con las características técnicas y en las cantidades que se establecen en el presupuesto de obra y demás documentos previos del proceso. **2)** Materiales y equipos. El contratista se obliga a suministrar a su costo todos los materiales, equipos y herramientas que sean necesarios para la ejecución de la obra contratada. Los materiales y demás elementos que el contratista utilice en la ejecución de la obra, deben estar conforme a las normas y especificaciones indicadas por el Interventor. Todo lo que se incorpore a la obra, estará sometido a la inspección, examen y pruebas que en cualquier momento ordene el Interventor, quien podrá rechazar los materiales que considere inadecuados por su naturaleza o calidad o que no estén de acuerdo con las especificaciones, así mismo, podrá ordenar la reparación, sustitución o nueva ejecución de la obra; **3)** En caso de que los elementos construidos y/o instalados, antes de la entrega final de la obra, así estén recibidos a satisfacción por el Interventor, sufran daños por falta de protección, estos daños serán consultados con el Interventor y en caso de necesidad de reparaciones, demoliciones, reconstrucciones o cambios de los elementos, estos serán a cuenta del Contratista y sin costo alguno para el Contratante. **4)** Programa de trabajo e inversión. El contratista debe realizar las obras en el plazo previsto, de acuerdo al cronograma presentado. Si a juicio del Interventor, el contratista está retrasado en el programa de

*Calle 20a #14-47 – Pasaje Bolívar – Segundo Piso*

*Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7*

*Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: [fondomixtoculturaquindio@yahoo.es](mailto:fondomixtoculturaquindio@yahoo.es)*

*[secretaria@fondomixtoquindio.com](mailto:secretaria@fondomixtoquindio.com)*



## Fondo Mixto

de la cultura y las artes  
del Quindío

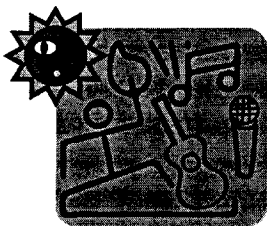
trabajo, debe tomar las medidas necesarias para acelerar el ritmo de la construcción; **5)** Limpieza de la obra. El contratista deberá no solamente terminar la obra, sino también hacer la limpieza de escombros, que le pertenezcan o que se hayan usado bajo su dirección a más tardar el último día de ejecución de la obra, en caso de que no cumpla esta obligación el Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío realizará los trabajos y cargará su costo al contratista descontando su valor de la cuenta final; **6)** Atender las recomendaciones que la entidad y la interventoría realicen con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. **7)** Mano de obra no calificada. El contratista se obliga a utilizar del personal que se requiera para el cumplimiento del contrato, como mínimo el 20% de la mano de obra no calificada con personal del sector donde se ejecutarán las obras; **8)** Designar y contratar el equipo de trabajo idóneo, los cuales deberán estar protegidos por el Sistema de Seguridad Social según las normas vigentes sobre la materia, en todo caso bien sea a través del proponente, su representante legal o persona designada deberá ejercer la dirección de la obra. **9)** Cumplir por su cuenta y riesgo con las normas de higiene y seguridad industrial de todo el personal que tenga acceso a la obra, ya sea de forma permanente o temporal. **10)** El contratista asumirá todo lo relacionado con: labores, pruebas de laboratorio y demás pruebas de carácter técnico necesarias para la ejecución del presente contrato, **11)** El contratista deberá colocar diversos avisos y señales de seguridad en los frentes de trabajo a fin de evitar accidentes que causen daños a las personas y a las cosas, así como de la información de la obra. **12)** Llevar registro fotográfico del desarrollo de las obras y entregarlo para la suscripción del acta final, **13)** Abrir un libro desde el día que se inicien las actividades de obra, en el cual quedarán consignadas todas las observaciones o sugerencias como registros de medidas, cantidades de obra ejecutadas, ensayos de laboratorio, controles de calidad a los materiales, accidentes laborales y en general, las indicaciones e instrucciones que el interventor considere necesarias para el normal funcionamiento de las operaciones. Todo aquel que escriba algo en el libro, deberá firmar y colocar la fecha tanto de la anotación como de lo ocurrido. Una vez terminada la obra éste se debe entregar a la Entidad a través del Interventor. **14)** Realizar la señalización preventiva e informativa de la obra, para lo cual deberá instalar una valla de acuerdo con las instrucciones que se le impartan y atendiendo en todo caso conforme lo dispuesto en la normativa que lo rige. **15)** Informar por escrito la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al Interventor, a la Entidad, recomendando las acciones que se deben tomar para resolver el problema, siempre que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato. **16)** Elaborar planes de contingencia para atender eventos o imprevistos que puedan afectar la seguridad, calidad, costo o plazo de la obra, de manera que se eviten o mitiguen las implicaciones de tales eventos. **17)** Proteger todas las obras a medida que estas se ejecutan, con miras a la entrega final. **18)** Realizar plan de manejo y seguimiento ambiental con el fin de disminuir los impactos al entorno causados durante el proceso de construcción de las obras. **19)** Consultar a el Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío, a través del Interventor, las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato **20)** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema general de

*Calle 20a #14-47 – Pasaje Bolívar – Segundo Piso*

*Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7*

*Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: [fondomixtoculturaquindio@yahoo.es](mailto:fondomixtoculturaquindio@yahoo.es)*

*[secretaria@fondomixtoquindio.com](mailto:secretaria@fondomixtoquindio.com)*



## Fondo Mixto

de la cultura y las artes  
del Quindío

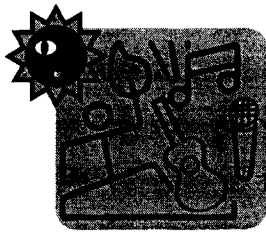
seguridad social en salud, pensiones y los aportes parafiscales a que haya lugar. **21)** Garantizar el cumplimiento del Protocolo General de Bioseguridad del Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío, encaminado a la mitigación, control y adecuado manejo del COVID-19. **22)** Las demás necesarias de acuerdo al origen de los recursos. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** **1)** Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **2)** Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato. **3)** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión (Ley 789 de 2002, artículo 50). **4)** Realizar la liquidación del contrato por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de: **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$643.610.320.00) MCTE. FORMA DE PAGO:** el Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío cancelará el valor del contrato, así: 40% de anticipo y 60% mediante actas de recibo parcial y/o final de obra previo recibido a satisfacción. **QUINTA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de LA ENTIDAD, el servicio objeto del presente Contrato, será de Cuatro (4) Meses previo cumplimiento de los requisitos de legalización y suscripción del acta de inicio. **SEXTA - RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. El Contratista conserva su autonomía, y la actividad contratada no implica el cumplimiento de funciones públicas o administrativas ni subordinación y no requiere dedicación de tiempo completo. **SEPTIMA - SUJECCIÓN A LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Entidad pagará el gasto que ocasione el presente Contrato con cargo a la disponibilidad 1123 del 29 de marzo de 2023. **OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA:** El contratista se obliga a constituir a favor Del Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío una garantía única, otorgada por una compañía legalmente constituida en el País, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** Surgidas del contrato por el diez por veinte (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato (entendido éste término como la sumatoria del plazo de ejecución y el plazo de liquidación) y tres (03) años más. **C) CALIDAD:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de cinco (05) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad. **D) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por

*Calle 20a #14-47 – Pasaje Bolívar – Segundo Piso*

*Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7*

*Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: [fondomixtoculturaquindio@yahoo.es](mailto:fondomixtoculturaquindio@yahoo.es)*

*[secretaria@fondomixtoquindio.com](mailto:secretaria@fondomixtoquindio.com)*



## Fondo Mixto

de la cultura y las artes  
del Quindío

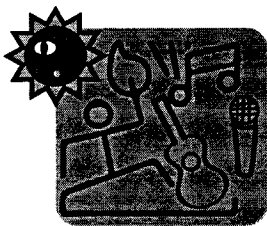
el término de ejecución del contrato. En esta póliza deberán tener la calidad de asegurados la entidad contratante y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. **E) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por el ciento por ciento (100%) del valor entregado al contratista a título de anticipo para la ejecución del contrato; y, la vigencia de la garantía deberá ser por el término de ejecución del contrato más seis (6) meses. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de los anteriores amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos, pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agota la razón de las sanciones que se impongan. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del contratante y a cuenta del contratista quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la administración para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos o pagos de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **PARAGRAFO CUARTO:** El Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío, incluirá dentro del contrato a celebrarse la cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **NOVENA - CAPACIDAD TECNICA Y CONTRACTUAL: EL FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** de acuerdo con la propuesta presentada ha verificado que el contratista posee la capacidad técnica y jurídica para ejecutar el respectivo contrato. Se anexa al presente contrato la hoja de vida del contratista en la cual se acredita su capacidad técnica para la prestación del servicio. **DÉCIMA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Entidad a través del Gerente General o quien este designe quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA ENTIDAD para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del Contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor mediante acta y su cobro se efectuará compensando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. **DÉCIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA ENTIDAD o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal

*Calle 20a #14-47 – Pasaje Bolívar – Segundo Piso*

*Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7*

*Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: [fondomixtoculturaquindio@yahoo.es](mailto:fondomixtoculturaquindio@yahoo.es)*

*[secretaria@fondomixtoquindio.com](mailto:secretaria@fondomixtoquindio.com)*



## Fondo Mixto

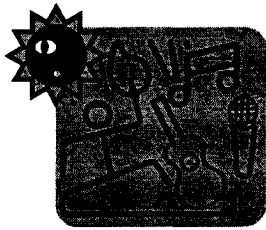
de la cultura y las artes  
del Quindío

pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, compensando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser compensados oportunamente o no sean pagos dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y para su cobro podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva según considere la Entidad. **DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** De acuerdo al Manual de contratación de la Entidad, en los contratos que celebre El Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío, podrá acordar cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad y de reversión; de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 80 de 1993. La caducidad se declarará cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, así como cuando incurra en mora durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se detecte que persiste el incumplimiento, por cuatro (04) meses en la obligación de efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social. Al declarar la Administración Departamental la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DÉCIMA QUINTA - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato sin la autorización previa y escrita del FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **DÉCIMA SEXTA - SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA ENTIDAD. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA ENTIDAD podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra LA ENTIDAD por esta causa. **DÉCIMA SEPTIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagrados en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1993 o cuando El Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío considere inconveniente la ejecución del contrato. Lo anterior en cumplimiento del manual de contratación de la Entidad. **DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Vencido el plazo de ejecución del presente contrato, El Gerente del Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío y el contratista realizarán la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes. En el proceso de liquidación se debe

*Calle 20a #14-47 – Pasaje Bolívar – Segundo Piso*

*Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7*

*Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: [fondomixtoculturaquindio@yahoo.es](mailto:fondomixtoculturaquindio@yahoo.es)  
[secretaria@fondomixtoquindio.com](mailto:secretaria@fondomixtoquindio.com)*



## Fondo Mixto

de la cultura y las artes  
del Quindío

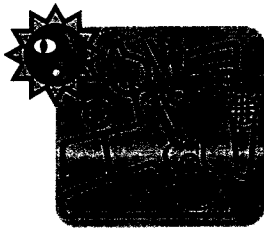
dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión a que haya lugar, en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, El FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, a través de la Jefe del Área Financiera, retendrá la sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro de dichos recursos a los Sistemas Correspondientes, lo anterior con fundamento en el inciso 2 del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Cuando las partes no hayan establecido la liquidación del contrato por mutuo acuerdo; o, en el caso del vencimiento del plazo legal establecido para la liquidación de contratos por mutuo acuerdo, El Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío procederá a realizar la liquidación del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. El término para realizar la liquidación unilateral del contrato es de dos (2) meses luego del vencimiento del plazo legal para la liquidación por mutuo acuerdo, vencidos los dos (2) meses indicados, la entidad contará con dos (2) años más para proceder a liquidar unilateralmente la actividad contractual, siempre y cuando el contratista no haya acudido a sede judicial para obtener la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado, y que además no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales, de conformidad con el boletín trimestral de responsables fiscales, consolidado por la Contraloría General de la República; así como el correspondiente certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, y demás documentos pertinentes. **VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su legalización se requiere: **1)** La existencia de la Disponibilidad y el Registro Presupuestal correspondiente. **2)** EL CONTRATISTA deberá acreditar la afiliación al sistema integral de seguridad social de conformidad a las Normas vigentes que regulan la materia, en especial a la Ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 828 de 2003. **3)** el pago de todos los tributos de carácter Departamental y Nacional a que hubiere lugar; **4)** los demás requisitos exigidos por el manual de contratación de la Entidad. **PARAGRAFO:** El contratista tendrá un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato para allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que el contratista renuncia a su ejecución. **VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** De acuerdo al manual de Contratación de la Entidad, El Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío procurará brindar

*Calle 20a #14-47 – Pasaje Bolívar – Segundo Piso*

*Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7*

*Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: [fondomixtoculturaquindio@yahoo.es](mailto:fondomixtoculturaquindio@yahoo.es)*

*[secretaria@fondomixtoquindio.com](mailto:secretaria@fondomixtoquindio.com)*

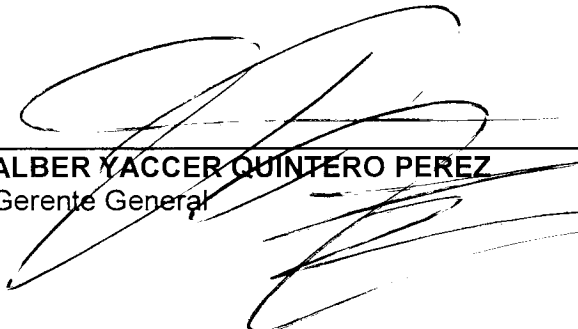


# Fondo Mixto

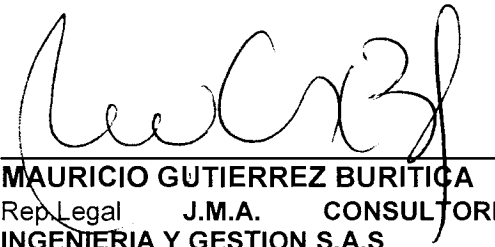
de la cultura y las artes  
del Quindío

soluciones en forma rápida, ágil y directa a las diferencias y controversias que se presenten en el desarrollo de la actividad contractual. La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes antes de someterlas a la jurisdicción contenciosa administrativa (Art. 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **VIGÉSIMA TERERA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** De acuerdo al manual de Contratación de la Entidad (Artículo 44, inciso segundo), El Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío podrá declarar el incumplimiento contractual, cuantificando los perjuicios del mismo, imponiendo multas y sanciones. **VIGESIMA CUARTA-DESCUENTOS:** El valor de los descuentos del presente contrato será el liquidado por El Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío, previa autorización por parte del Contratista. **VIGÉSIMA QUINTA – REGIMEN LEGAL APLICABLE:** Manual de Contratación de la Entidad, Legislación Comercial y civil, en lo que aplique a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo que se encuentre vigente y demás normas que regulan la materia. **VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: estudios previos, los allegados con la propuesta, (los cuales se anexan), y documentos de legalización del contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomara como domicilio contractual la ciudad de Armenia Quindío.

Para constancia se firma en Armenia Quindío hoy, **14 de abril de 2023**



**ALBER YAC CER QUINTERO PEREZ**  
Gerente General



**MAURICIO GUTIERREZ BURITICA**  
Rep. Legal J.M.A. CONSULTORIA  
INGENIERIA Y GESTION S.A.S  
Contratista

Elaboro: Luis Fernando Bermúdez Godoy, Abogado Contratista  
Reviso: Diana Carolina Rincón Bermúdez, Jefe Oficina Asesora Jurídica